

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

783/2021

Nombre del sujeto obligado

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

12 de abril del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de mayo de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"(...) no brindo la información solicitada, En su respuesta, identificada con el número de oficio 1250/UT-031/2021...niega la existencia del documento donde se plasme la obligación de la OPD de transmitir en video las reuniones y sesiones d sus órganos colegiados, y no proporcionó las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las sesiones de su Junta de Gobierno y de su Comité de Adquisiciones..." (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Negativo por inexistencia.****RESOLUCIÓN**

Es **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, por lo que, se ordena **modificar** la respuesta y se **requiere** al sujeto obligado para que emita respuesta a través de la cual ponga a disposición la información petitionada en los puntos 2 y 3 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **783/2021**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **783/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, generando el folio número 01448721; la cual fue derivada por incompetencia al sujeto obligado **Consejo Municipal del Deporte de Zapopan** con fecha 02 dos de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **negativo por inexistencia**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, registrado bajo folio interno número 02653.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **783/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/412/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 20 veinte de abril del año que transcurre.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del correo electrónico de fecha 26 veintiséis de abril del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se **ordenó dar vista al recurrente a efecto que dentro de los 03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado. Dicho acuerdo se notificó al recurrente el día 03 tres de mayo del 2021 a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

7.- Se recibe constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 29 veintinueve de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que dichas constancias se acordaron sin folio de control interno por la Ponencia instructora con fecha 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, precisándose que se levantó el acuerdo que se describe únicamente para constancia.

8.- Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 07 siete de mayo del presente año; a través del cual formuló manifestaciones respecto del informe de

Ley, las cuales fueron requeridas mediante auto de fecha 29 veintinueve de abril del mismo año; el acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Fecha de respuesta a la solicitud: | 03 de marzo de 2021 |
| Surte efectos la notificación: | 04 de marzo del 2021 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 05 de marzo del 2021 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 26 de marzo del 2021 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 12 de abril de 2021 |
| Días inhábiles | 15 de marzo y del 29 de marzo al 09 de abril del 2021 |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión registrado bajo el folio interno 02653.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 01448721.
- c) Copia simple del oficio **TRANSPARENCIA/2021/1579** de determinación de competencia, suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas.
- d) Copia simple del oficio **IMMZIS/UJTBP/019/2021**, signado por la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopan para la Igualdad Sustantiva.
- e) Copia simple del oficio **1250/UT-031/2021**, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

- f) Copia simple del oficio **1250/DJ033/2021**, signado por la Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte.
- g) Copia simple del Convenio de Adhesión celebrado entre el Municipio de Zapopan y el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, de fecha 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por parte del sujeto obligado:

- a) Informe de Ley;
- b) Copia simple del expediente interno aperturado con motivo de la presentación de la solicitud de información primigenia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según lo previsto en sus numerales 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas exhibidas por ambas partes al ser ofertadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

- “- Solicito el convenio, oficio, disposición o documento donde se plasme la obligación de las OPD's del Municipio de Zapopan, Jalisco de transmitir en vivo las reuniones y sesiones de sus órganos colegiados como Junta de Gobierno, Comité de Adquisiciones, etc...*
- Solicito cada una de las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las Sesiones Junta de Gobierno del Comude Zapopan, OPD de Salud, DIF Zapopan e Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas en los años 2019, 2020 y de lo que va del 2021.*
- Solicito cada una de las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las Sesiones del Comité de Adquisiciones del Comude Zapopan, OPD de Salud, DIF Zapopan e Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas en los años 2019, 2020 y de lo que va del 2021.” (sic)*

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **negativo por inexistencia**, a través de la cual señala lo siguiente:

“(..)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Jurídica, se informa que se cuenta con un Convenio de Adhesión celebrado entre el Municipio de Zapopan y el OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, celebrado el día 21 de marzo del año 2019, cuyo objeto es la realización de una efectiva supervisión sobre el cumplimiento de las respectivas obligaciones del COMUDE Zapopan en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como promoción de mejores prácticas y publicación de información fundamental que determine el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Aunado a lo anterior, este convenio no se desprende textualmente alguna cláusula donde emane la obligación de este organismo de transmitir en vivo las reuniones y sesiones de sus órganos colegiados, por lo que la información solicitada a esta Dirección Jurídica es inexistente. Sin embargo, en aras de una mayor transparencia y observando el principio de exhaustividad, se adjunta al presente oficio copias del convenio de Adhesión señalado en el párrafo anterior...” (Sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente se duele de lo siguiente:

“(..) no brindo la información solicitada, En su respuesta, identificada con el número de oficio 1250/UT-031/2021...niega la existencia del documento donde se plasme la obligación de la OPD de transmitir en video las reuniones y sesiones d sus órganos colegiados, y no proporcionó las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las sesiones de su Junta de Gobierno y de su Comité de Adquisiciones... Se excusa de que no existen elementos de convicción que permitan al sujeto obligado presumir la información obra en sus archivos y proporciona un link donde se consultan las actas de las sesiones de sus órganos colegiados, sin embargo, las respuestas que me dieron las otras OPD’s del Municipio de Zapopan, apuntan lo contrario...” (sic)

En contestación a los agravios vertidos por la recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó lo siguiente:

“(..)

Por lo antes señalado, esta Unidad de Transparencia, hace oportuno manifestar que, con fecha 22 de abril del año 2021, se recibió oficio 1250/DJ068/2021, suscrito por María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica de este Organismo, por medio del se informa que:

- Sobre la primera pregunta Solicito el convenio, oficio, disposición o documento donde se plasme la obligación de las OPD’s del Municipio de Zapopan, Jalisco de transmitir en vivo las reuniones y sesiones de sus órganos colegiados como Junta de Gobierno, Comité de Adquisiciones, etc...” esta Dirección Jurídica volvió a realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos que están bajo su resguardo, dando como resultado que se localizó el documento de interés, mismo que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/108_17_Grabacion_de_las_Sesiones_de_Comisiones_baj_admiva.pdf

De igual manera, entre las obligaciones del COMUDE Zapopan en materia de transparencia y acceso a la información pública, ciertamente existe un compromiso de publicar como información fundamental toda aquella que el Municipio a través del Pleno del Ayuntamiento determine como proactiva o focalizada (cláusula segunda, inciso d) de ambos convenios). Los convenios referidos quedan a disposición en las siguientes ligas electrónicas:

° Convenio de Adhesión CO-193/2017, celebrado entre el Municipio de Zapopan y el OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco el 06 de junio de 2017:
https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2017/07/CO_193_2017.pdf

° Convenio de Adhesión CO-645/2019, celebrado entre el Municipio de Zapopan y el OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco el 21 de marzo de 2019:

https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Convenio_COMUDE_CO_645_2019.pdf

- Sobre la segunda pregunta “Solicito cada una de las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las Sesiones Junta de Gobierno del Comude Zapopan, OPD de Salud, DIF Zapopan e Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas en los años 2019, 2020 y de lo que va del 2021.”, esta Dirección Jurídica no es el área poseedora ni generadora de la información sobre las transmisiones de las Sesiones Junta de Gobierno del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, razón por la cual no se pronunció sobre ello en la contestación que dio en su oficio 1250/DJ033/2021. Sin embargo, a manera de observación y en aras de una mayor transparencia, se localizó un link donde podrá encontrar las transmisiones de los órganos colegiados que forman parte del Ayuntamiento de Zapopan, la administración pública municipal y paramunicipal, consejos consultivos y ciudadanos del municipios, entre los que podrán encontrar las que corresponden a la Junta de Gobierno del COMUDE Zapopan: <https://livestream.com/zapopangob>

- Sobre la tercera pregunta “solicito cada una de las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las Sesiones del Comité de Adquisiciones del Comude Zapopan, OPD de Salud, DIF Zapopan e Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas en los años 2019, 2020 y de lo que va del 2021.” Esta Dirección Jurídica no es el área poseedora ni generadora de la información sobre las transmisiones de las Sesiones del Comité de Compras Gubernamentales del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, razón por la cual no se pronunció sobre ello en la contestación que dio en su oficio 1250/DJ033/2021. Sin embargo, a manera de observación y en aras de una mayor transparencia, se localizó un link donde podrá encontrar las grabaciones de las Sesiones del Comité de Compras Gubernamentales del COMUDE Zapopan: <https://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=16>

Del mismo modo el sujeto obligado adjuntó a su informe el oficio **1250/ADQ009/2021**, signado por el Jefe del Departamento de Compras, quién señaló lo siguiente:

“...en relación al punto 3 de la solicitud de información...se proporciona la liga, en donde puede consultar, las grabaciones en audio de dicho Comité, esto de conformidad, con el acuerdo de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Transparencia y Acceso a la información Pública, en donde se resuelve la iniciativa con relación a grabar, recopilar organizar y difundir las sesiones de diversos órganos colegiados del Municipio de Zapopan, Jalisco. No omito señalar, que dicho acuerdo, obliga a esta dependencia a realizar grabaciones pertinentes, sujeto a la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y económicos.

Adjunto link:

<https://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadde transparencia?layout=edit&id=16>

Por lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; en consecuencia, el recurrente se pronunció en los siguientes términos:

“Por medio del presente correo reciba un cordial saludo, a la vez que me permito manifestara en tiempo y forma lo que a mi derecho corresponda sobre los soportes documentales que se desprenden en el informe del Sujeto Obligado, Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mismos que no satisfacen mis pretensiones, sobre todo en lo que menciona el Jefe de Departamento de Compras, ya que se proporciona un link donde se puede consultar las actas

de todos los órganos colegiados del COMUDE Zapopan pero no se desprende información sobre las transmisiones de las sesiones del Comité de Adquisiciones.

Si bien, al parecer por motivo de este recurso, subieron los audios de casi todas sus sesiones, no se encuentran las transmisiones en video, y al parecer se justifica que están sujetos a la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y económicos, lo cual me parece contradictorio ya que sus sesiones de Junta de Gobierno si las transmiten en vivo y en directo, tal como se muestra en el sitio de livestream que proporcionaron en su informe...” (Sic)

Analizadas las actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que como se desprende de la expresión de los agravios del recurrente por una parte se duele de que no se le proporcionó la información solicitada y en relación a lo petitionado en el primer punto de la solicitud señaló que, se negó la existencia del **documento donde se plasme la obligación de la OPD de transmitir en video las reuniones y sesiones de sus órganos colegiados.**

Al respecto, el sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó que de una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Jurídica, se localizó un documento que se puede consultar en la liga: https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/108_17_Grabacion_de_las_Sesiones_de_Comisiones_baja_a_dmiva.pdf del mismo modo, dijo que entre las obligaciones del COMUDE Zapopan en materia de transparencia y acceso a la información pública existe el compromiso de publicar como información fundamental aquella que el Municipio a través del Pleno del Ayuntamiento determine como proactiva o focalizada, lo cual se desprende de los convenios publicados en las ligas que fueron proporcionadas y que el sujeto obligado señaló en su informe de Ley y son las siguientes: https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2017/07/CO_193_2017.pdf, https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Convenio_COMUDE_CO_645_2019.pdf.

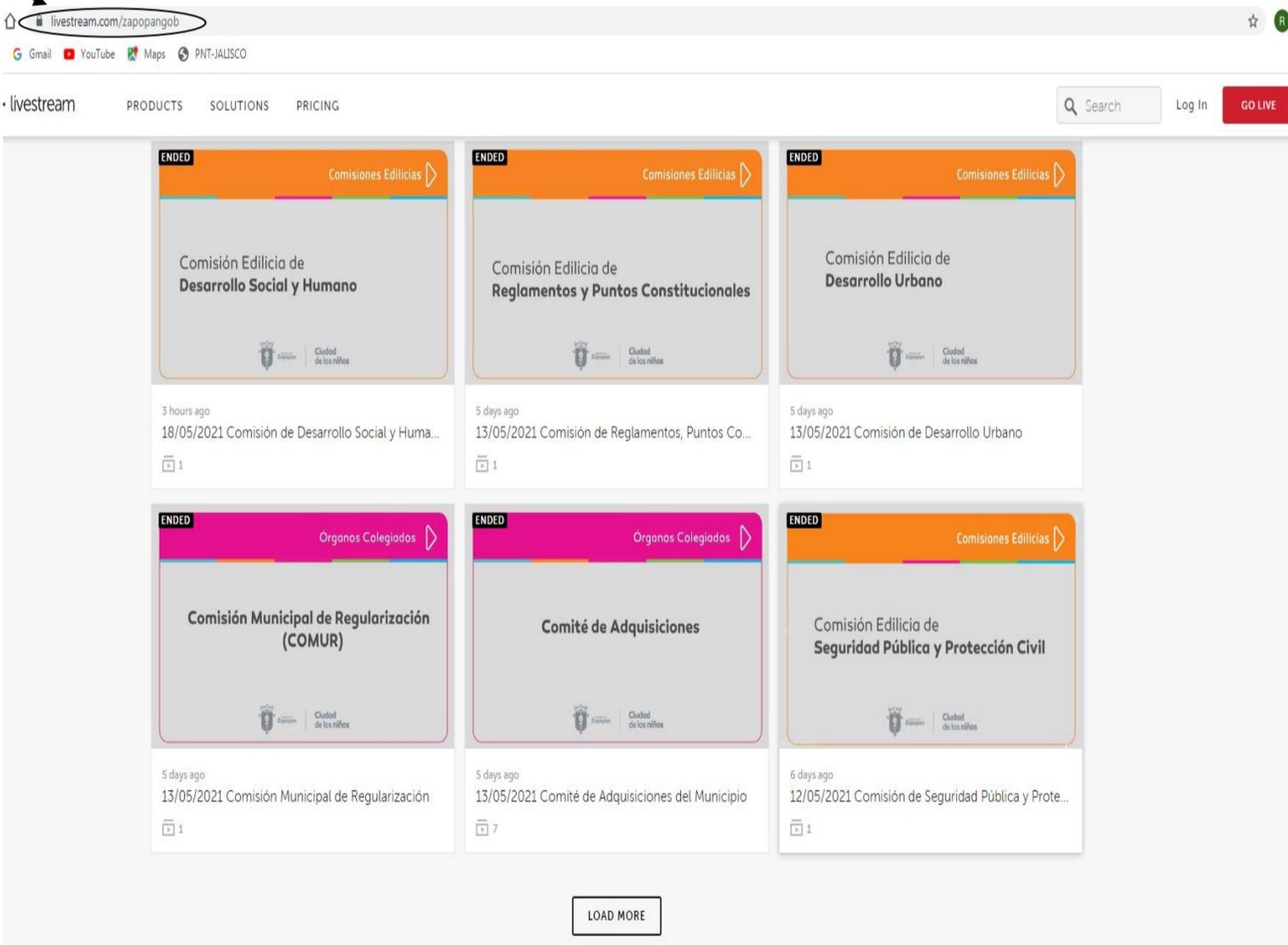
De la verificación realizada por la Ponencia instructora a las ligas antes señaladas, se advirtió que efectivamente se publica un Dictamen de Comisión de Ayuntamiento a través del cual se resuelve la Iniciativa con relación a grabar, recopilar, organizar y difundir las Sesiones de diversos órganos colegiados del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como los convenios celebrados entre el Municipio de Zapopan y el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, de los cuales deriva el compromiso de publicar como información fundamental toda aquella que el Municipio a través del Pleno del Ayuntamiento, determine como proactiva o focalizada. Así las cosas, en cuanto al punto 01 uno de la solicitud de información se tiene que el sujeto obligado en **actos positivos** subsanó el agravio del recurrente.

Por otra parte, en cuanto al punto 02 dos de la solicitud de información el recurrente se

inconformó “...y no proporcionó las ligas electrónicas de cada una de las transmisiones en vivo de las sesiones de su Junta de Gobierno y de su Comité de Adquisiciones...”

Al respecto el sujeto obligado mediante su informe de Ley proporcionó una liga donde dijo **podría encontrar las transmisiones** de los órganos colegiados que forman parte del Ayuntamiento de Zapopan, la administración pública municipal y paramunicipal, consejos consultivos y ciudadanos del municipios, entre los que podrán encontrar las que corresponden a la **Junta de Gobierno del COMUDE Zapopan**: <https://livestream.com/zapopangob>

Si bien es cierto que, como se puede apreciar en la imagen que se inserta enseguida, en la liga proporcionada se publican las sesiones de las Comisiones Edilicias, COMUR y el Comité de Adquisiciones del Municipio, no obstante no se aprecian las sesiones de la Junta de Gobierno de COMUDE Jalisco.



Finalmente en cuanto al punto 3 de la solicitud de información el sujeto obligado

mediante su informe de contestación proporcionó la liga:

<https://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadde transparencia?layout=edit&id=16>

donde dijo se **pueden consultar las grabaciones en audio del Comité de Adquisiciones** del COMUDE Zapopan; tal como se aprecia en la imagen que se inserta enseguida, el sujeto obligado publica Convocatoria, Orden del día, Actas escaneadas, versión estenográficas audios de las sesiones del Comité de Compras del COMUDE Zapopan, **pero no así, las transmisiones en vivo de dichas Sesiones.**

| Reuniones Comité de Compras 2021 | | | |
|----------------------------------|--|----------------------------|---|
| Fecha de la Reunión | Lugar | Orden del día | Documentos Públicos |
| 25-03-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45193 | IV. Sesión Ordinaria | Convocatoria y Orden del día |
| 18-2-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45193 | III. Sesión Extraordinaria | Acta escaneada. Acta en versión estenográfica. audio |
| 17-2-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45194 | III. Sesión Ordinaria | Acta escaneada Acta en versión estenográfica. |
| 3-2-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45194 | II. Sesión Extraordinaria | Convocatoria y Orden del día Acta escaneada Acta en versión estenográfica. audio |
| 2-2-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45194 | II. Sesión Ordinaria | Acta escaneada Acta en versión estenográfica |
| 20-1-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45194 | I. Sesión Extraordinaria | Acta escaneada Acta en versión estenográfica audio audio audio |
| 19-1-2021 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45194 | I. Sesión Ordinaria | Convocatoria y Orden del día Acta escaneada Acta en versión estenográfica |

| Reuniones Comité de Compras 2020 | | | |
|----------------------------------|--|---------------------------|--|
| Fecha de la Reunión | Lugar | Orden del día | Documentos Públicos |
| 11-12-2020 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45188 | XVI Sesión Extraordinaria | Acta en versión estenográfica Acta escaneada audio |
| 10-12-2020 | Sala de juntas COMUDE, Periferico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, colonia la Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código portal 45188 | XVI Sesión Ordinaria | Acta en versión estenográfica Acta escaneada audio |

Así las cosas, resulta necesario que en cuanto a la información peticionada en los puntos 02 dos y 03 tres de la solicitud de información el sujeto obligado se pronuncie por la existencia de dicha información y la ponga a disposición del recurrente, o en caso de ser inexistente de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia deberá señalar en que supuesto de inexistencia se encuentra y tomar las acciones conducentes.

En conclusión, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita respuesta a través de la cual ponga a disposición la información peticionada en los puntos 02 dos y 03 tres

de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, y anexar los documentos con los que acredite dicho cumplimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita respuesta a través de la cual ponga a disposición la información petitionada en los puntos 02 dos y 03 tres de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución y anexar los documentos con los que acredite dicho cumplimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública

con copia a su expediente laboral del responsable.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 783/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG